



LA REVOCACIÓN DEL NIF POR LA FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

En fecha de 25 de abril de 2023 se publicó el Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, que ha introducido una nueva causa de revocación del NIF para el supuesto de que las sociedades mercantiles no depositen sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

PUNTOS CLAVE

- La Administración Tributaria podrá revocar el NIF de la empresa cuando, en el curso de sus actuaciones de comprobación y procedimientos tributarios constate el incumplimiento por parte de la sociedad durante 4 ejercicios consecutivos de su obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

QUÉ IMPLICACIONES CONLLEVA LA REVOCACIÓN DEL NIF PARA UNA SOCIEDAD MERCANTIL

- En primer lugar, la revocación del NIF de la sociedad, tal y como se señala en el ordinal cuarto de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria determinará la pérdida de validez a efectos identificativos de dicho número en el ámbito fiscal, además, ello conllevará un bloqueo quasi íntegro del funcionamiento regular de la sociedad, en concreto:
- Las entidades de crédito no realizarán cargos o abonos en las cuentas o depósitos bancarios en que consten como titulares o autorizados los titulares de dichos números revocados, salvo que se rehabilite el número de identificación fiscal.
- No se podrá elevar a público ante notario ningún tipo de instrumento público relativo a declaraciones de voluntad, actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, contratos y negocios jurídicos de cualquier clase, así como la prohibición de acceso a cualquier registro público incluidos los de carácter administrativo, salvo que se rehabilite el número de identificación fiscal.
- No se podrá realizar ningún tipo de inscripción en la hoja del Registro Público en el que este inscrita la entidad a la que le afecte la revocación, ya que dicho registro procederá a extender en la hoja abierta de dicha entidad una nota marginal en la que se hará constar que, en los sucesivos, no podrá realizarse inscripción alguna, salvo que se rehabilite el número de identificación fiscal. Con la excepción de que se admitirá la realización de los trámites imprescindibles para la cancelación de la nota marginal referida.
- En todas las certificaciones registradas de la entidad se hará constar que el mismo está revocado.

*Todas las implicaciones señaladas con anterioridad no impedirán a la Administración Tributaria exigir con el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes.

RSM Alert

Junio 2023



CÓMO SUBSANAR LA REVOCACIÓN DEL NIF

La rehabilitación del NIF solo será posible si la Administración tributaria constata la subsanación del incumplimiento de la obligación del depósito.

Con ello desde RSM os trasladamos la importancia del depósito de las cuentas anuales dentro del plazo legal, en concreto, el plazo que marca la Ley de Sociedades de capital para presentarlas es dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación por parte de la junta, es decir, que el día final ha de coincidir con el último día del mes al siguiente al que se hayan aprobado. Por ejemplo, para cuentas aprobadas el 2 de junio el plazo final sería el 31 de julio.



Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular. www.rsm.es www.rsm.global © 2023 RSM International Association. Todos los derechos reservados.

Para más información: ready@rsm.es
www.rsm.es